

Yo, Milagros Laboy Lazú, Secretaria de la Junta de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Retiro, en reunión ordinaria celebrada el 19 de julio de 2024, en virtud de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, en su Artículo 3 inciso H (5) y (15) y atemperado a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante Sentencia en los casos KLCE20190366 y KLAN20190304, al nombrar como fiduciario sustituto a la Junta de Retiro- UPR ante el incumplimiento sustancial en dicha gestión por parte de la Junta de Gobierno de la U.P.R., determinó:

Se autoriza el pago de pensión a todo participante que solicite pensión, que cumpla con el requisito de 30 años de servicios cotizados y 58 años de edad. Cualquier deficiencia en aportaciones patronales deberá ser cobrada a la institución de donde proviene el participante y referida a la Oficina de Finanzas del Fideicomiso, pero nunca en perjuicio del pago de la pensión al participante.

El Director(a) Ejecutivo(a) del Fideicomiso del Sistema de Retiro UPR será custodio de esta normativa.

De igual forma el Director(a) Ejecutivo(a) y al personal del fideicomiso deberán dirigir todos sus esfuerzos al fiel cumplimiento de esta normativa.

Se autoriza al Director Ejecutivo Interino del Sistema de Retiro UPR para que descargue los deberes delegados conforme a lo que aquí se dispone, mediante los criterios legales y reglamentarios vigentes.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de julio de 2024.



Milagros Laboy Lazú
Secretaria
JUNTA DE RETIRO – UPR